

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda».

Expte. VP @316/2011.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», en el tramo comprendido desde el límite con término municipal de Almargen (Málaga) hasta las inmediaciones del Cortijo de León, en el término municipal de Los Corrales (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Los Corrales, fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de marzo de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 96, de fecha 21 de abril de 1964, con una anchura legal de 75 metros.

Segundo. Por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a instancia de don Félix Castaño Castaño, en representación de Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.U., de fecha 14 de junio de 2011, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», en el tramo comprendido desde el límite con término municipal de Almargen (Málaga) hasta las inmediaciones del Cortijo de León, en el término municipal de Los Corrales (Sevilla).

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 179, de fecha 4 de agosto de 2011, se iniciaron el día 13 de septiembre de 2011.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 269, de fecha 21 de noviembre de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de mayo de 2012, en el que se constata que el expediente administrativo se ha instruido de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y que el deslinde se basa en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 21 de marzo de 1964.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», ubicada en el término municipal de Los Corrales, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 21 de marzo de 1964, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el

deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 75 metros.

Quinto. Don Manuel Segura Trujillo, en la fase administrativa de operaciones materiales, alega disconformidad con el trazado propuesto.

Ante ello indicar, que el trazado propuesto, se ajusta a la descripción dada por la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 21 de marzo de 1964, habiéndose recabado toda la información y documentación disponible a fin de facilitar la identificación del mismo, entre otros cabe citar: Bosquejo Planimétrico a escala 1:25.000 del año 1873, Mapa Topográfico del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, años 1909, 1933, 1969 y 2004, Fotografía del vuelo americano del año 1956, Catastro Histórico a escala 1:25.000 y 1:5.000 y Croquis de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Los Corrales a escala 1:25.000 del año 1963, no constando en ninguno de los documentos mencionados que el citado cortijo, referido por el interesado, se encuentre dentro del dominio público pecuario.

Cabe recordar que es doctrina jurisprudencial consolidada la que exige, conforme a las reglas generales de la carga de la prueba (artículo 217 LEC), que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, y por tanto dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente (STS de 30 de septiembre de 2009).

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 9 de abril de 2012, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de mayo de 2012.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en el tramo comprendido desde el límite con término municipal de Almargen (Málaga) hasta las inmediaciones del Cortijo de León, en el término municipal de Los Corrales (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.905,84 metros.
- Anchura legal: 75 metros.

Descripción Registral:

Finca rústica, en el término municipal de Los Corrales, provincia de Sevilla, de forma rectangular, que discurre en dirección Sur-Norte, con una anchura de 75 metros y longitud deslindada de 1.905,84 metros, que se conoce como Cañada Real de Ronda.

Son sus linderos:

- En su margen Izquierdo: Con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (17/015), (17/014), (17/024), (17/010), (17/016), (17/018), (17/008) y (17/007).
- En su margen Derecho: Con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (15/012), (15/9004), (15/003) y (15/001).
- Al Norte: Con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (17/006), (15/9001) y (15/001).
- Al Sur: Con las siguientes parcelas de referencia catastral del término municipal de Almargen (polígono/parcela): (05/001), (05/9001) y (06/004).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER).

Sevilla, 8 de noviembre de 2012.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

ANEXO I

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. (HUSO 30 Y SISTEMA DE REFERENCIA ED 50) VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE RONDA» VP @316/2011 TÉRMINO MUNICIPAL LOS CORRALES (SEVILLA)

	LINEA BASE	IZQUIERDA		LINEA BASE	DERECHA
	X	Y		X	Y
1I	321.597,68	4.103.269,04	3D	321.710,62	4.103.310,03
2I	321.614,86	4.103.301,53	4D	321.783,35	4.103.496,10
3I	321.640,76	4.103.337,32	5D1	321.812,22	4.103.624,46
4I	321.711,42	4.103.518,11	5D2	321.813,73	4.103.634,05
5I	321.739,05	4.103.640,93	5D3	321.814,00	4.103.643,75
6I	321.732,84	4.103.677,77	5D4	321.813,01	4.103.653,41
7I1	321.691,41	4.103.718,86	6D1	321.806,79	4.103.690,24
7I2	321.684,96	4.103.726,15	6D2	321.804,67	4.103.699,33
7I3	321.679,50	4.103.734,21	6D3	321.801,44	4.103.708,08
8I	321.674,14	4.103.743,34	6D4	321.797,14	4.103.716,37
9I1	321.634,66	4.103.776,64	6D5	321.791,85	4.103.724,05
9I2	321.628,19	4.103.782,79	6D6	321.785,65	4.103.731,03
9I3	321.622,50	4.103.789,65	7D	321.744,21	4.103.772,13
9I4	321.617,66	4.103.797,15	8D1	321.738,84	4.103.781,28
10I1	321.593,06	4.103.840,69	8D2	321.734,13	4.103.788,35
10I2	321.589,35	4.103.848,22	8D3	321.728,66	4.103.794,84
10I3	321.586,49	4.103.856,13	8D4	321.722,49	4.103.800,68
11I	321.578,57	4.103.882,63	9 D	321.682,98	4.103.834,00
11-1I	321.574,66	4.103.911,48	10 D	321.658,35	4.103.877,59
12I1	321.573,19	4.103.922,31	11D	321.652,10	4.103.898,50
12I2	321.572,56	4.103.929,82	11-1D	321.648,98	4.103.921,55
12I3	321.572,67	4.103.937,35	12D	321.647,51	4.103.932,40
13I	321.577,22	4.104.006,40	13D1	321.652,06	4.104.001,47
14I	321.561,66	4.104.049,20	13D2	321.652,02	4.104.011,83
15I1	321.535,51	4.104.080,60	13D3	321.650,56	4.104.022,08
15I2	321.530,26	4.104.087,72	13D4	321.647,70	4.104.032,04
15I3	321.525,88	4.104.095,41	14D1	321.632,15	4.104.074,82
15I4	321.522,43	4.104.103,56	14D2	321.628,73	4.104.082,76
15I5	321.519,97	4.104.112,05	14D3	321.624,43	4.104.090,24
15I6	321.518,52	4.104.120,78	14D4	321.619,29	4.104.097,19
15I7	321.518,10	4.104.129,62	15D	321.593,10	4.104.128,66
16I	321.519,13	4.104.217,42	16D	321.594,08	4.104.212,10
17I1	321.537,93	4.104.361,26	17D	321.612,30	4.104.351,57
17I2	321.539,50	4.104.369,59	18D1	321.650,94	4.104.455,67
17I3	321.542,00	4.104.377,69	18D2	321.653,62	4.104.464,52
18I	321.580,63	4.104.481,77	18D3	321.655,18	4.104.473,62
19I1	321.565,12	4.104.510,11	18D4	321.655,62	4.104.482,85

	LINEA BASE	IZQUIERDA		LINEA BASE	DERECHA
	X	Y		X	Y
19I2	321.561,27	4.104.518,11	18D5	321.654,92	4.104.492,06
19I3	321.558,40	4.104.526,52	18D6	321.653,09	4.104.501,12
20I	321.546,33	4.104.570,01	18D7	321.650,16	4.104.509,88
21I	321.535,14	4.104.637,34	18D8	321.646,17	4.104.518,22
22I	321.453,29	4.104.689,21	19D	321.630,67	4.104.546,56
22-1I	321.365,18	4.104.758,57	20D	321.619,66	4.104.586,23
23I1	321.356,36	4.104.765,51	21D1	321.609,14	4.104.649,55
23I2	321.349,59	4.104.771,53	21D2	321.607,12	4.104.658,35
23I3	321.343,61	4.104.778,31	21D3	321.604,07	4.104.666,86
23I4	321.338,48	4.104.785,78	21D4	321.600,02	4.104.674,93
24I1	321.247,01	4.104.937,28	21D5	321.595,03	4.104.682,46
			21D6	321.589,17	4.104.689,34
			21D7	321.582,53	4.104.695,46
			21D8	321.575,20	4.104.700,75
			22D	321.496,67	4.104.750,51
			22-1D	321.411,57	4.104.817,50
			23D	321.402,74	4.104.824,45
			24D	321.311,45	4.104.976,08